

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 026

PRIMERO. La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV; todas de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Art. 132.- ...

I a XXXI.- ...

XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Permitir a los trabajadores madres, padres o tutores de hijos debidamente diagnosticados con alguna condición de neurodiversidad o que padezcan alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa ausentarse de su jornada laboral, para atender emergencias que pongan en peligro la integridad física o psicológica de su hijo; pudiendo el trabajador compensar la jornada laboral con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 027

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

UNICO.- Se reforman las fracciones XVI bis y XXXI y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

I.- a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, discapacidad, edad y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 028

PRIMERO.- La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda abrir un espacio solemne a celebrarse el día 13 de noviembre del presente año, dentro del marco del “Día de la música norteaña”, que se celebra el día 16 de noviembre, con el objeto de rendir un homenaje al grupo Los Invasores de Nuevo León que cumplen más de 46 años de trayectoria.

SEGUNDO.- La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda abrir un espacio solemne a celebrarse el día 20 de noviembre del presente año, dentro del marco del “Día del Músico”, con el objeto de rendir un reconocimiento al grupo regiomontano KINKI, por su trayectoria artística y la creatividad de mezclar algunos géneros como rock, dance, samba, electrónica, funk y techno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 85

Primero.- La LXXVII Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina como no ha lugar al asunto presentado por el ciudadano Esteban Tello Romero, por las razones señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- . Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de noviembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 086

Único.- La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Nuevo León, así como a los 51 municipios del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y a la brevedad posible realicen o refuercen:

- Las acciones, inspecciones y operativos necesarios para que las empresas ya sea de construcción o de cualquier giro instaladas en el Estado de Nuevo León, cumplan con las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y normas oficiales mexicanas a efecto de prevenir accidentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de habitantes, trabajadores y población en general.
- Las acciones de verificación que de conformidad con las normas oficiales mexicanas permitan la revisión de que las empresas instaladas en el territorio estatal cuenten entre otras con las siguientes medidas: escaleras de emergencias, sistemas y alarmas contra incendio, extintores, luces de emergencia, hidrantes, rutas de evacuación, punto de reunión y todo tipo de señalética relativa a protección civil.
- Las acciones que en la medida de sus facultades permitan generar estrategias de coordinación con las empresas de Nuevo León, para que se den cabal cumplimiento a lo solicitado, en virtud de ser de gran importancia para la Ciudadanía, empleados y empleadores.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 06 de noviembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 087

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, instruye a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso para que, con fundamento en el artículo 24, fracción XIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, Emplace a la Comisión de Movilidad a Dictaminar los Expedientes Legislativos siguientes:

- 18826/LXXVII – Reforma en materia de beneficios a las personas operadoras de los servicios de transporte.
- 18742/LXXVII – Reforma en materia de Tarifas Sociales e Incentivos para el uso del Transporte Público Urbano Debiendo dictaminar dichos expedientes y subir al Pleno del Congreso, para discusión y, en su caso, aprobación, a más tardar el día 27 de noviembre de 2024.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado, a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana y al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones emergentes con motivo del aumento a la tarifa de camión y giren las instrucciones para garantizar conjuntamente lo siguiente:

- Realizar ajustes y modificaciones en el Presupuesto Vigente y contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del 2025 los recursos públicos con el fin de reactivar el programa de incentivos para el pago de la tarifa del transporte urbano para de manera focalizada beneficiar a los usuarios frecuentes, familias numerosas o con vulnerabilidad.
- Crear el Fideicomiso para concentrar los recursos adicionales a recaudar motivo del aumento a la tarifa y del impuesto del 1.5% que las aplicaciones de transporte pagan por cada viaje, lo anterior con la finalidad de financiar los incentivos a usuarios y la renovación de la flotilla de camiones de rutas urbanas.
- Establecer un Mecanismo ágil para registrar, otorgar y financiar la Tarifa Preferente a los usuarios del transporte público que son estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y de universidad de escuelas tanto públicas y privadas, así como para los usuarios adultos mayores o con discapacidad.

Tercero. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León (IMA) para que implemente las acciones siguientes:

- Que con motivo del Acuerdo por el cual se crean las Rutas Exprés Integradas, la Dirección de Ingeniería de Operaciones del IMA establezca, de manera precisa, en los Permisos de Emergencia condiciones y lineamientos a sujetarse los transportistas para cumplir con el servicio, las características y datos de las cada unidad, así como la cantidad mínima de camiones que el transportista deberá poner en circulación, frecuencia de paso y las condiciones físicas y mecánicas a cumplir y dar a los usuarios certeza en el servicio de transporte.
- Acordar un programa para incentivar y apoyar a los operadores del transporte con el descuento y condonación de multas impagables.
- Celebrar convenios con escuelas privadas para registrar a los estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y universidad que tienen derecho a la tarifa preferente para el transporte urbano.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 06 de noviembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz